



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, HOTELERIA USLAR Y NAWRATH LTDA. "HOTEL NILONTRARO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000030

SANTIAGO, 11 ABR. 2016

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N.º 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el D.S. N.º 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos"; la Ley 19.880 de 2003; la Resolución TRA. N.º 266/38/2015 de 09 De Abril 2015 de Nombramiento del Director Regional de Turismo de Región Metropolitana, la Resolución Exenta N.º 1.200 de 2011, y la Resolución Exenta N.º 139 de 2013 ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N.º 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N.º 8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **25 de Octubre de 2011**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOTEL NILONTRARO, HOTELERIA USLAR Y NAWRATH LTDA**, RUT: **76.008.022-5**, ubicado en **GENERAL FLORES 238, PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA** con número de registro **1.042** y auto-clasificación de **BED AND BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR U HOSPEDAJE RURAL**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se constató el **07 de abril de 2016**, que **HOTEL NILONTRARO, HOTELERIA USLAR Y NAWRATH LTDA**, RUT: **76.008.022-5**, ubicado en **GENERAL FLORES 238, PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA**; no presta el servicio de **BED AND BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR U HOSPEDAJE RURAL**, registrado bajo el N.º **1.042**.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **HOTEL NILONTRARO, HOTELERIA USLAR Y NAWRATH LTDA**, RUT: **76.008.022-5**, ubicado en **GENERAL FLORES 238, PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA** con número de registro **1.042** y auto-clasificación de **BED AND BREAKFAST, ALOJAMIENTO FAMILIAR U HOSPEDAJE RURAL** por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FELIPE VASQUEZ ITURRA
DIRECTOR SERNATUR REGIÓN
METROPOLITANA.

FVI/GPM

- Interesado
- Dirección Regional Metropolitana
- Subdirección de Desarrollo